

Aclaraciones para cumplimentar el impreso de solicitud

(1) Nota media: Indique en cada casilla el número de Aprobados, Notables, Sobresalientes y Matriculas de Honor. A las calificaciones se les asignará el valor siguiente: Aprobado=1, Notable=2, Sobresaliente=3, Matrícula de Honor=4.

Para el cálculo de la nota media se procederá del modo siguiente:

a) Si se trata de asignaturas con créditos, se multiplicará el número de créditos de cada asignatura por el valor de la calificación obtenida en la misma, y dividiendo la suma de todos estos resultados parciales por el número total de créditos obtenidos en la licenciatura.

b) En el caso de asignaturas sin créditos, se sumarán los valores de las calificaciones obtenidas en cada asignatura y se dividirá por el número total de asignaturas de la licenciatura.

c) En los casos en los que se hayan cursado ciclos de la licenciatura en cada una de las modalidades anteriores, se calculará la nota media de cada ciclo de acuerdo con lo expuesto en los apartados anteriores. La nota media final será la media aritmética de las notas medias de cada ciclo

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

18742 *ORDEN TAS/3297/2006, de 18 de octubre, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de los premios Injuve para tesis doctorales por el Instituto de la Juventud.*

El Real Decreto 1600/2004, de 2 de julio, que desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, dispone en su artículo 1.6 que el Instituto de la Juventud queda adscrito al titular del Departamento.

El artículo 48 de la Constitución propugna que los poderes públicos promoverán las condiciones para la participación libre y eficaz de la juventud en el desarrollo político, social, económico y cultural.

Por su parte, el Real Decreto 486/2005, de 4 de mayo, por el que se aprueba el Estatuto del Organismo Autónomo Instituto de la Juventud, señala idénticos principios generales, así como entre sus fines, el de la ejecución de las políticas del Departamento respecto de la juventud.

No cabe duda de que entre estas aspiraciones se encuentra –y no en pequeña medida–, el afán de conocer y valorar dentro del mundo universitario aquellas tesis doctorales que en cualquier medida se refieran a los diferentes aspectos que se amparan dentro del mundo de la juventud: su realidad, problemática, tendencias y posibles soluciones a las situaciones que atañen a la juventud española.

Por su parte, el artículo 4.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones establece, a sensu contrario, que los premios que se otorguen con la previa solicitud del beneficiario estarán incluidos dentro de su ámbito de aplicación. Por su parte en la Disposición adicional décima de la citada Ley se pone de manifiesto la inclusión de los premios dentro de su campo de aplicación, con independencia del régimen especial que reglamentariamente se determine para este tipo de ayudas. Dado que todavía no se ha procedido a la adecuación de la normativa reguladora de las subvenciones, dicha Ley es de aplicación directa según lo dispuesto en su Disposición transitoria primera.

A su vez, el artículo 17.1 de la mencionada Ley habilita a los Ministros correspondientes para la aprobación de las bases reguladoras de concesión de premios, mediante Orden Ministerial.

En su virtud, previo informe de la Abogacía del Estado en el Departamento y de la Intervención Delegada de la Intervención General de la Administración del Estado, dispongo:

Artículo 1. *Objeto y ámbito de aplicación.*

1. La presente Orden tiene por objeto establecer las bases reguladoras de los premios que conceda el Instituto de la Juventud, organismo autónomo dependiente del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, en régimen de concurrencia competitiva, con cargo a los créditos de sus presupuestos, para el fomento de actividades de interés científico para jóvenes universitarios, dentro de su ámbito de competencias.

2. Podrán optar al premio las tesis doctorales que reúnan las siguientes características:

- Versar acerca de temas relacionados directamente con la juventud.
- Haber sido realizadas en Universidades españolas públicas o privadas que expidan títulos oficiales.

- Haber sido aprobadas con anterioridad a la convocatoria del premio en los últimos cinco años.

Artículo 2. *Beneficiarios y sus requisitos.*

1. Tendrán la consideración de beneficiarios todos los universitarios/as españoles o extranjeros que habiendo realizado sus estudios en una universidad española, hayan presentado y aprobado su tesis doctoral en la misma, y que se encuentren en la situación que fundamente la concesión de los premios, con las particularidades que se señalen para cada uno de ellos en las oportunas convocatorias, siempre que cumplan los requisitos establecidos en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2. Las convocatorias, en atención al objeto, condiciones y finalidad de los premios, reflejarán las obligaciones de los beneficiarios a que se refiere el artículo 14 de la Ley General de Subvenciones, pudiendo desarrollar lo establecido en las presentes bases reguladoras y teniendo en cuenta que –dada la naturaleza singular de los premios– no todos sus apartados se corresponden necesariamente con la especificidad de los premios.

3. La comprobación de la existencia de datos no ajustados a la realidad en cualquier momento del proceso anterior a la concesión, podrá comportar la denegación del premio solicitado, sin perjuicio de las responsabilidades en que pudieran incurrir los solicitantes.

Artículo 3. *Procedimiento de concesión.*

1. Los premios serán concedidos de acuerdo con los principios de publicidad, transparencia, objetividad, igualdad, no discriminación y mediante el procedimiento de concurrencia competitiva.

2. Cada procedimiento de concesión se iniciará de oficio mediante convocatoria pública, adoptada por resolución de la Dirección General del Instituto de la Juventud y publicada en el Boletín Oficial del Estado, según lo establecido en el Capítulo II del Título I de la Ley General de Subvenciones y de acuerdo con los principios de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3. Las convocatorias desarrollarán el procedimiento para la concesión de los premios establecido en las presentes bases reguladoras, conteniendo, necesariamente, los extremos señalados en el apartado 2 del artículo 23 de la Ley General de Subvenciones.

4. Una vez publicada cada convocatoria, los/las interesados/as deberán presentar la correspondiente solicitud en modelo normalizado y la restante documentación que se requiera en cada convocatoria, en la sede o sedes que se indiquen en las mismas y, en todo caso, conforme a lo dispuesto en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

5. El plazo de presentación será de treinta días naturales, contados a partir del día siguiente al de la publicación en el Boletín Oficial del Estado de cada convocatoria.

6. Los solicitantes tendrán, respecto de cada convocatoria, los derechos que les concede el artículo 35 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

7. En cada convocatoria se señalará la posibilidad de admitir la sustitución de determinados documentos por una declaración responsable del solicitante, con las condiciones que, a tal efecto, señala el apartado 4 del artículo 23 de la Ley General de Subvenciones.

Artículo 4. *Criterios de valoración.*

Los criterios referidos al otorgamiento de todos y cada uno de los premios valorarán preferentemente la originalidad de las tesis y su adecuación tanto al tema de la juventud como a las corrientes científicas actuales en dicha materia, así como la plasmación de ideas acordes con la realidad social de la juventud de nuestro tiempo, teniendo cada uno de dichos criterios la misma ponderación.

Artículo 5. *Cuantía individualizada de los premios.*

1. La cuantía de los premios a otorgar, así como el número de premiados, se determinarán por el Instituto de la Juventud en la correspondiente convocatoria en base al criterio de proporcionalidad de la valoración de los premios y de los créditos disponibles.

2. La dotación de los premios será la que se determine con carácter anual en la Ley de Presupuestos Generales del Estado, con cargo a los créditos presupuestarios que se indicarán en las correspondientes convocatorias y su concesión quedará condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en dichos Presupuestos.

Artículo 6. *Órganos competentes y plazo de notificación.*

1. Los órganos competentes para la realización de todas las actividades referidas al procedimiento de concesión de los premios serán el órgano instructor, el órgano colegiado y el órgano concedente, que actuarán de acuerdo con lo que al respecto se señala en los artículos 22, 24 y 25 de la Ley General de Subvenciones.

2. De conformidad con lo establecido en el artículo 24.1. de la Ley General de Subvenciones, el órgano competente para la instrucción del procedimiento será el designado en cada convocatoria.

3. El órgano colegiado estará formado por un Jurado.

La Dirección del Instituto de la Juventud, a propuesta del órgano instructor, nombrará el Jurado, que estará formado por un presidente, un secretario y vocales en un mínimo de tres y un máximo de cinco, nombrados de entre expertos y profesionales de reconocido prestigio en el ámbito universitario, así como por, al menos un funcionario del Instituto de la Juventud que no forme parte del órgano instructor.

4. En lo no previsto expresamente en estas bases o en las convocatorias, el funcionamiento de los Jurados se regirá por lo previsto en el Capítulo II del Título II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

5. El Jurado elevará al órgano concedente, a través del órgano instructor, la propuesta de concesión en la que se expresará la relación de solicitantes junto con los nombres de los premiados especificando su evaluación, su cuantía y los criterios de valoración.

6. La resolución de concesión o denegación de los premios corresponde a la Dirección General del Instituto de la Juventud, que resolverá el procedimiento.

7. La resolución habrá de ser motivada, con alusión a los criterios de valoración, determinación de los premiados y cuantía de los premios otorgados, haciendo constar, de manera expresa, la desestimación del resto de las solicitudes.

8. Dicha resolución es definitiva en la vía administrativa, pudiéndose interponer contra la misma recurso potestativo de reposición ante la Dirección General del Instituto de la Juventud, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a la notificación de la resolución de concesión y/o denegación de los premios, de acuerdo con lo establecido en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o bien ser impugnada directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, en la forma y plazo previstos en la Ley reguladora de dicha jurisdicción.

9. La resolución se dictará y notificará en el plazo máximo de seis meses desde la publicación de cada convocatoria en el Boletín Oficial del Estado. Transcurrido dicho plazo sin haberse notificado la resolución, los interesados podrán entender desestimadas sus solicitudes por silencio administrativo.

10. El régimen de publicidad de los premios concedidos será el establecido en el artículo 18 de la Ley General de Subvenciones.

11. Todos y cada uno de los premios podrán ser declarados desiertos.

12. En cada convocatoria se establecerán las condiciones de publicación y difusión de las tesis premiadas, de acuerdo, en todo caso, con lo que a estos efectos determina el Real Decreto Legislativo 1/1996, de 12 de abril, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de Propiedad Intelectual.

Artículo 7. *Justificación de los premios.*

1. Dado que, en razón a lo dispuesto en los artículos 1.2. y 2.1. de la presente orden, todas las tesis que opten a los premios habrán debido ser previamente realizadas, presentadas y aprobadas en su respectiva universidad, se sobreentiende que en todas ellas se da cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 2.2. 2.º, del Real Decreto 1775/2004, de 30 de julio, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

2. Se considerará justificado el premio por el mero hecho de la recepción del mismo tras su concesión.

Artículo 8. *Modificación de la resolución.*

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de estos premios podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

Las resoluciones de las solicitudes de modificación se dictarán por la Dirección General del Instituto de la Juventud, y se notificarán en el plazo máximo de tres meses a contar desde la fecha de presentación de aquéllas. Estas resoluciones pondrán fin a la vía administrativa, pudiéndose interponer contra ellas recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes, o bien ser impugnadas directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, en la forma y plazo previstos por la Ley reguladora de dicha jurisdicción.

Transcurrido el plazo máximo establecido sin que se haya dictado y notificado resolución expresa, se entenderá estimada la solicitud, de acuerdo con lo previsto en el artículo 43.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento administrativo Común, teniendo a todos los efectos la consideración de acto administrativo finalizador del procedimiento y sin perjuicio de la obligación de dictar resolución expresa confirmatoria del mismo.

Artículo 9. *Compatibilidad con otros premios.*

Los premios concedidos de acuerdo con estas bases y las respectivas convocatorias serán compatibles con otros premios de similar naturaleza que los beneficiarios puedan obtener en otras convocatorias efectuadas tanto por organismos públicos como privados, así como con cualquier otra subvención, ayuda, ingreso o recurso procedente de cualesquiera administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

Artículo 10. *Reintegro e incumplimientos.*

1. Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del abono del premio, cuando concurren, de entre las causas legalmente establecidas en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones, aquellas que sean de aplicación a la concesión de estos premios.

2. Si en el plazo de quince días contados desde la notificación de la resolución el adjudicatario no hubiera recogido su premio, se entenderá que renuncia al mismo.

3. Una vez otorgado el premio, la comprobación de la existencia de datos no ajustados a la realidad comportará el reintegro del mismo, sin perjuicio de las responsabilidades en que pudieran incurrir los beneficiarios.

Artículo 11. *Infracciones y sanciones.*

El régimen de infracciones y sanciones administrativas aplicables será el establecido en el Título IV de la Ley General de Subvenciones.

Disposición final primera. *Derecho supletorio.*

Para todos aquellos extremos no previstos en la presente orden, será aplicable la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y supletoriamente la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y cualquier otra disposición normativa que por su naturaleza pudiera resultar de aplicación.

Disposición final segunda. *Habilitación.*

La Dirección General del Instituto de la Juventud podrá dictar, en caso necesario, cuantas resoluciones exija el cumplimiento de lo dispuesto en esta orden.

Disposición final tercera. *Entrada en vigor.*

La presente orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Madrid, 18 de octubre de 2006.—El Ministro de Trabajo y Asuntos Sociales, Jesús Caldera Sánchez-Capitán.

18743 RESOLUCIÓN de 6 de octubre de 2006, del Servicio Público de Empleo Estatal, por la que se convoca la concesión de subvenciones en el año 2006, para la realización de un programa de formación e inserción laboral de demandantes de empleo en tecnologías de la información y de las comunicaciones.

El Consejo de Ministros ha aprobado una nueva iniciativa para el desarrollo de la sociedad de la información en España durante el período 2006-2010, con la denominación «Plan 2006-2010 para el Desarrollo de la Sociedad de la Información y Convergencia con Europa y entre Comunidades Autónomas» (Plan Avanza).

El Plan Avanza se orienta a conseguir la adecuada utilización de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, para contribuir al éxito de un modelo de crecimiento económico basado en el incremento de la competitividad y la productividad. Dentro de las líneas de actuación, la de competitividad e innovación, contempla la puesta en marcha de